

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No.1211
(02 de junio de 2015)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN: 0919
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE MAYO DE 2015
PRESUNTA INFRACCIÓN: TRANSPORTE ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL
PRESUNTO INFRACTOR: HAROLD ANDRES PORTILLA

1. ANTECEDENTES

Que mediante informe con radicado CAM No. 00561 del 28/03/2014, el Patrullero Hugo Yecid Corrales Gutiérrez integrante de la Patrulla de Vigilancia cuadrante 5- Departamento de Policía Huila- garzón – DIGAR ESGAR, deja a disposición de la Dirección Territorial Centro- CAM, 5.14 metros cúbicos de madera la especie cedro los cuales fueron incautados al señor JOSE WILVER VILLANUEVA CUENCA con CC 12.200.574 de Garzón, el material forestal era transportado en un vehículo tipo camión de estacas, color rojo de marca chevrolet, modelo 1985, número de chasis CL502509 de placa VXC003, avaluado \$55.000.000 que era por el antes mencionado y manifiesta que el propietario de la madera es el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado CC 12.195.346 de Garzón. La incautación fue realizada por no tener los documentos pertinentes para la movilización del material forestal, este material se avalúa en un valor de \$3.109.700.

Una vez puesto a disposición de la DTC el material forestal y el vehículo, se procede a hacer la verificación de los hallazgos descritos en el informe radicado por el Departamento Policía del Huila – DIGAR ESGAR Garzón, en la carretera 10 No. 3-60 B/Las Mercedes Estación de Policía de garzón en las coordenadas planas X: 827546 y Y: 734548 a una altura de 849 m.s.n.m, como consta en Concepto Técnico de Visita No. 100 del 31 de marzo de 2014.

De acuerdo a lo verificado se establece la necesidad de imponer una medida preventiva, a través de la Resolución No. 0568 del 01 de Abril de 2014 al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ, consistente en DECOMISO PREVENTIVO de 5.14 metros cúbicos de material forestal denominado en Cedro rosado. Y al señor JOSE WILVER VILLANUEVA CUENCA el DECOMISO PREVENTIVO de un vehículo tipo camión de estacas, color rojo de marca Chevrolet, modelo 1985, numero de Chasis CL502509 de placas VXC003.

Se da apertura a la etapa de indagación preliminar por medio del Auto de fecha 02 de abril de 2014 con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor.

Dentro de esta etapa se recibe la diligencia de versión libre y espontánea de los señores REINALDO MEDINA GONZALEZ JARVIS MENDEZ MONJE y JOSE WILVER VILLANUEVA CUENCA.

De acuerdo a las diligencias antes descritas en el Presente expediente se determina la necesidad de iniciar proceso sancionatorio en contra del señor REINALDO MEDINA, a

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

través de Auto de fecha 17 de junio de 2014 por la Tenencia ilegal de Material Forestal. Acto administrativo notificado por aviso el 01 de septiembre de 2014.

Posteriormente se formula pliego de cargos en contra del señor Medina, a través del Auto No. 080 del 23 de septiembre de 2014, como único cargo se formula la tenencia ilegal de material forestal. Este acto administrativo fue notificado por aviso el 29 de octubre de 2014.

1.1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Mediante informe con radicado CAM No. 00561 del 28/03/2014, el Patrullero Hugo Yecid Corrales Gutiérrez integrante de la Patrulla de Vigilancia cuadrante 5- Departamento de Policía Huila- garzón – DIGAR ESGAR, deja a disposición de la Dirección Territorial Centro-CAM, 5.14 metros cúbicos de madera la especie cedro los cuales fueron incautados al señor JOSE WILVER VILLANUEVA CUENCA con CC 12.200.574 de Garzón, el material forestal era transportado en un vehículo tipo camión de estacas, color rojo de marca chevrolet, modelo 1985, número de chasis CL502509 de placa VXC003, avaluado \$55.000.000 que era por el antes mencionado y manifiesta que el propietario de la madera es el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado CC 12.195.346 de Garzón. La incautación fue realizada por no tener los documentos pertinentes para la movilización del material forestal, este material se avalúa en un valor de \$3.109.700.

Una vez puesto a disposición de la DTC el material forestal y el vehículo, se procede a hacer la verificación de los hallazgos descritos en el informe radicado por el Departamento Policía del Huila – DIGAR ESGAR Garzón, en la carretera 10 No. 3-60 B/Las Mercedes Estación de Policía de garzón en las coordenadas planas X: 827546 y Y: 734548 a una altura de 849 m.s.n.m.

En el reconocimiento técnico se encontró lo siguiente:

- Se cubicó y se realizó la identificación de la especie que llevaba el camión y se determinó que la madera movilizada corresponde a un volumen total de 5.14 m³ y que el material forestal es de la especie cedro rosado, como se describe a continuación:

Especie	Volumen (m3)	Presentación	Unidades
Cedro rosado	5.14	Bloques	57

- Se constató que las causas que motivaron la incautación por parte del Departamento Policía Huila – DIGAR ESGAR Garzón, se encuentra justificada, toda vez que la totalidad del material forestal incautado, estaba siendo movilizado sin estar amparado en salvoconducto alguno y sin que se tenga la certeza de la legalidad del aprovechamiento.
- De acuerdo a las condiciones de la madera y a las del mercado puede obtenerse un valor de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.109.700) MDA/CTE por su comercialización.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

1.2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como presunto responsable de los hechos narrados al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.574 expedida en Garzón – Huila, residente en la carrera 12 con calle 9 Esquina Barrio El Jardín del Municipio de Garzón. Celular 3143743550.

1.3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

1.4. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

Imponer como medida preventiva al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ el decomiso preventivo de 5.14 metros cúbicos de madera de la especie Cedro Rosado. Y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121035 y el acta para el inventario de implementos decomisados.

2. CARGOS

Mediante Auto 080 del 23 de septiembre de 2014, se formuló pliego de cargos al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.574 expedida en Garzón – Huila; el siguiente cargo:

- **TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL.** Conducta desplegada por el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.195.346 Garzón-Huila, Domiciliado en el Municipio de Garzón.

3. DESCARGOS

El señor REINALDO MEDINA GONZALEZ, no presentó descargos y por ende no hizo uso de su derecho a la defensa.

4. PRUEBAS RECAUDADAS

Documentales:

- Denuncia radicada bajo el No.00561 del 28 de Marzo de 2014.
- Acta de incautación.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
- Concepto técnico No. 100 del 31 de Marzo de 2014.
- Resolución de Medida Preventiva No. 0568 del 01 de Abril de 2014.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Testimoniales:

- Versión libre rendida por el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ, el 02 de Abril de 2014.
- Versión libre rendida por el señor HARVIS MENDEZ MONJE, el 03 de Abril de 2014
- Versión libre rendida por el señor WILVER VILLANUEVA CUENCA, el 02 de Abril de 2014.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

5.1. Competencia de la CAM

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señalada en el numeral 17 ibídem las Corporaciones Autónomas Regionales pueden imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 estipula el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo a lo anterior, atendiendo el hecho generador de reproche para el caso que nos ocupa, se tiene que el mismo fue ocasionado en Jurisdicción del Departamento del Huila, por lo que es la CAM la Autoridad competente para ejercer la facultad sancionatoria ambiental respecto a los antecedentes reseñados.

5.2. Del Proceso Sancionatorio Ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y teniendo en cuenta lo ordenado mediante esta Ley se adelantó la presente investigación.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como se ha señalado Jurisprudencialmente, el ambiente se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es así como el bloque de Constitucionalidad nos permite que tratados, normas y convencionales internacionales, que han tratado el tema del medio ambiente, sirvan como parámetros del control de constitucionalidad. Del mismo modo la Corte Constitucional en sentencia T- 851 de 2010, expone:

“La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al ambiente se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen este derecho. El artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, afirma que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*

Así mismo se encuentra estipulado en el principio I de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

De manera similar, el principio I de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, prescribe:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

De la lectura de las normas transcritas se deduce que el derecho al ambiente busca la protección de “aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.”

(...)

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

INFORME DE MOTIVACION DE INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

De acuerdo a los hechos que dieron lugar al proceso que nos ocupa y una vez verificado el trámite del expediente sancionatorio, se determina que la sanción a imponer corresponde a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, consistentes en la imposición de una multa y el decomiso definitivo de los productos utilizados para la comisión de la infracción.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 2086 de 2010 "por medio de la cual se adopta la metodología para la imposición de multas consagradas en el Numeral 1 del Artículo 40 de la ley 1333 de 2009"; la Dirección Territorial Centro de la CAM, emitió Informe de Motivación e Individualización de la sanción de fecha 07 de mayo de 2015; en los siguientes términos.

1.1 UBICACION DE LOS HECHOS (LUGAR)

Municipio de Garzón conduce a la al centro poblado de San Antonio del Pescado, vereda Monserrate.

1.2 DESCRIPCION DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS (MODO)

Mediante informe con radicado CAM No. 00561 del 28/03/2014, el Patrullero Hugo Yecid Corrales Gutiérrez integrante de la Patrulla de Vigilancia cuadrante 5- Departamento de Policía Huila- garzón – DIGAR ESGAR, deja a disposición de la Dirección Territorial Centro-CAM, 5.14 metros cúbicos de madera la especie cedro los cuales fueron incautados al señor JOSE WILVER VILLANUEVA CUENCA con CC 12.200.574 de Garzón, el material forestal era transportado en un vehículo tipo camión de estacas, color rojo de marca chevrolet, modelo 1985, número de chasis CL502509 de placa VXC003, avaluado \$55.000.000 que era por el antes mencionado y manifiesta que el propietario de la madera es el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado CC 12.195.346 de Garzón. La incautación fue realizada por no tener los documentos pertinentes para la movilización del material forestal, este material se avalúa en un valor de \$3.109.700.

Una vez puesto a disposición de la DTC el material forestal y el vehículo, se procede a hacer la verificación de los hallazgos descritos en el informe radicado por el Departamento Policía del Huila – DIGAR ESGAR Garzón, en la carretera 10 No. 3-60 B/Las Mercedes Estación de Policía de garzón en las coordenadas planas X: 827546 y Y: 734548 a una altura de 849 m.s.n.m.

En el reconocimiento técnico se encontró lo siguiente:

- Se cubió y se realizó la identificación de la especie que llevaba el camión y se determinó que la madera movilizada corresponde a un volumen total de 5.14 m³ y que el material forestal es de la especie cedro rosado, como se describe a continuación:

Especie	Volumen (m3)	Presentación	Unidades
Cedro rosado	5.14	Bloques	57

- Se constató que las causas que motivaron la incautación por parte del Departamento Policía Huila – DIGAR ESGAR Garzón, se encuentra justificada, toda vez que la totalidad del material forestal incautado, estaba siendo movilizado sin estar amparado en salvoconducto alguno y sin que se tenga la certeza de la legalidad del aprovechamiento.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- De acuerdo a las condiciones de la madera y a las del mercado puede obtenerse un valor de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.109.700) MDA/CTE por su comercialización.

De acuerdo con lo evaluado, se considera procedente establecer la medida preventiva de decomiso preventivo de los 5.14 m³ de madera de la especie Cedro rosado y de un vehículo tipo camión de estacas, color rojo de marca Chevrolet, modelo 1985, número de chasis CL502509 de placa VXC003, diligenciando el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0121035 y el acta para el inventario de implementos decomisados.

Finalmente, el vehículo y el material forestal se dejan en custodia del Parqueadero San Miguel, ubicado a un costado de la Catedral del municipio de Garzón.

Por otra parte, se hace necesario citar a las instalaciones de la DTC al señor Reinaldo Medina González identificado con cédula de ciudadanía No. 12.195.346 de Garzón, para que rinda versión libre y espontánea, ya que acorde con lo informado por la Policía es el presunto propietario del material forestal incautado.

Así, en consideración a criterios tomados para tal fin y respecto a las normas existentes, se determinó que se realizó transporte de material forestal de manera ilegal, así como aprovechamiento del mismo, sin considerar las normas ambientales vigentes, violando el Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y el Acuerdo 07 de 2009.

1.3 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

De acuerdo con la verificación de los hechos se prevé afectación ambiental por la actividad de aprovechamiento de bosque natural y al no identificarse los días continuos o discontinuos de la infracción, se considerará un factor de temporalidad (α) y el número de días de la infracción (d) el mínimo establecido con el valor es 1 por no poseer la certeza del tiempo de las acciones.

$\alpha =$ 1 Factor de Temporalidad

d = 1 Número de días de la infracción

2. AFECTACIÓN AMBIENTAL

Perdida de la cobertura Forestal ubicadas en la parte alta del municipio de Garzón.

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL

Aprovechamiento ilegal de material forestal de manera ilegal disminuyendo la diversidad de especies forestales en zonas de protección hídrica en el municipio de Garzón, acción que fue catalogada como irrelevante.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Se anexa tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</i>	CÓDIGO: T-CAM-075 VERSIÓN: 2 FECHA: 09 Abr 14
--	---

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	EX	1
		Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente e se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación pueda eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensada en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
MC		1	

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+(RV+MC)	8
SMMLV - 2614	\$ 644.350
Factor de conversión	22,06
\$ 14.3714.888	

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = 8			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 0	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	26	Muy Baja	0,2

EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m		4
\$ (S) R = (11.03 x SMMLV) / 22,06 = \$ 519.231426722.00		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Se califica conforme a la tabla T-CAM-076 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes".

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Circunstancias Atenuantes y Agravantes</i>	CÓDIGO: T-CAM-076
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

CALIFICACION DE ATENUANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas	
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	-0,4
SUMA VALORES DE ATENUANTES		-0,4
Total de Atenuantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		-0,4
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0,4

CALIFICACION DE AGRAVANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,35
No. de Agravantes		2
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,4
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,35

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0,05

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con la evaluación, no se establecen atenuantes ni agravantes.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- (x) Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"; se consultaron las Bases de Datos de la Corporación y el presunto responsable de los hechos tiene antecedentes por actividades ilegales con maderas (TCAM002).
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente,
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
- (X) Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros. Debido a que el responsable aunque estuvo plenamente identificada por la policía Nacional y las versiones del señor José Wilmer Villanueva esta persona no acepto su responsabilidad
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- () Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- () El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO

Se califica conforme a la tabla T-CAM-074 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temoralidad".

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>	CÓDIGO: T-CAM-074		
		VERSIÓN: 2		
		FECHA: 09 Abr 14		
<u>Beneficio Ilícito</u> <i>Quantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.</i>				
(y1)	Ingresos directos	3.109.700	3.109.700	= Y
(y2)	Costos evitados	0		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

MONTE \$ 3.109.700,00

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)

DE acuerdo con la verificación de los hechos se determinó que el señor REINALDO MEDIAN GONZALES, por la actividad de aprovechamiento forestal ilegal de la especie Cedro Rosado (cedrela odorata) con un volumen de 5,13 m3 presentación en bloques, proveniente del bosque nativo pretendía obtener ingresos directos por lo tanto este valor se estableció en cero pesos (3.109.700).

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2)

No se establecieron costos evitados debido a que en el país no existen procedimientos administrativos para que particulares adelanten actividades de tala de bosque natural para el cambio de uso del suelo.

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)

No aplica, al no identificarse ahorros económicos de la actividad.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)

Se considera una capacidad de detención es alta (0,5) por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades judiciales y que tienen competencia en cuanto a la protección de los recursos naturales.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO (B)

$$[B] = (Y*1-P)/P = \$ 0$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD

De acuerdo con la verificación de los hechos, cada evento tiene un factor de temporalidad (α) y el número de días de la infracción (d) diferentes y al desconocer los días continuos o discontinuos durante los cuales ocurre el ilícito, se generaliza con el valor de 1.

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN Y DEL RIESGO

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Ver tabla T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

- i* : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
I : Importancia de la afectación

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8
SMMLV - 2014	\$ 644.350
Factor de conversión	22,06
I = \$ 113.714.888	

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

No aplica.

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

- R* : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
r : Importancia de la afectación

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

6. COSTOS ASOCIADOS

Considerados dentro de los costos evitados al no realizar los trámites administrativos para la obtención de la Licencia ambiental requerida por la autoridad ambiental. No aplica

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Conforme a la tabla T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica", y según consulta del puntaje en la página web del Sisben se obtiene para el señor REINALDO MEDIAN GONZALES un puntaje de 37.98 registrado en el municipio de Garzón; correspondiente a un Nivel 1 para puntajes COMPRENDIDOS entre 0 al 44.79 para otras cabeceras municipales según metodología Sisben III (Resolución No. 3778 de 2011 Min protección social).

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica</u>		CÓDIGO: T-CAM-077
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 09 Abr 14
Costos Asociados	costos de transporte		
	seguros		
	costos de almacenamiento		
	otros		
	otros		
Ca			\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
	PERSONA JURIDICA		
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		
	Cs		

Se anexa Ficha con puntaje según consulta verificada en la página web del Sisben.

Verificable: SI , NO

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

- Informe de la policía Nacional radicado el día 28 de marzo de 2014 con el Nro 00561.
- Acta Unica Nacional de incautación al tráfico ilegal de fauna y Flora silvestre nro 121035 de marzo 29 de 2014.
- Concepto técnico de visita DTC No. 100 del 31 de marzo de 2014
- Versión libre y espontánea rendida por el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ rendida el día 02 de abril de 2014
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio del 17 de junio de 2014
- Auto de formulación de pliego de cargos del 23 de enero del 2013.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

9. DETERMINACION DE LA MULTA.

Se determina según tabla T-CAM-078 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental por Importancia de la afectación".



**Multas - Contravención a la normativa
ambiental por importancia de la afectación**

CÓDIGO: T-CAM-078
VERSIÓN: 2
FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales

Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 3.109.700
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 3.109.700
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)		

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
-------------------------------	-----------------------	---

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,35
	Atenuantes (tener en cuenta restricclones)	-0,4

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

Monto Total de la Multa	\$ 4.189.991
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

7. NORMAS VULNERADAS

La conducta desplegada constituye presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas,

- TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL

ACUERDO 007 DE MAYO 21 DE 2009

ARTÍCULO 4: Los aprovechamientos forestales pueden ser:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO 36: CONDUCTAS PROHIBIDAS Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso
- c. Obtener especies de la flora silvestre de fuentes sin el correspondiente permiso.

DECRETO 1791 DE 1996

Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal

CAPÍTULO XIII

Control y vigilancia

Artículo 84°.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 85°.- El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

Artículo 86°.- Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

DECRETO 2811 DE 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables.

Que la Dirección General de la Corporación previo autorización del Consejo Directivo, mediante Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2005, delegó en las Direcciones Territoriales para adelantar los procesos Sancionatorios en su Jurisdicción.

LEY 1333 DE 2009. Artículo 40°.- Sanciones. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (Modificado por la resolución No. 2086 del 25 de Octubre de 2010)
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Artículo 59°.- Obligación de reportar al RUIA. Todas las autoridades que sancionen a través del procedimiento sancionatorio ambiental deberán reportar la información para el registro en los términos y condiciones que para tal efecto reglamente el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

8. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como IRRELEVANTE según lo expuesto en el Concepto Técnico de Visita en el cual se especifica que la calificación se realiza por la generación de la afectación ambiental y lo manifestado en las consideraciones.

- Se presume la culpa del infractor, el señor REINALDO MEDINA GONZALEZ, por *la tenencia y transporte ilegal del material vegetal*. de conformidad al artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1333 de 2009.

9. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Conforme al artículo 8 de la ley 1333 de 2009 y una vez analizado el material probatorio que reposa en el expediente, no se comprobó eximentes de responsabilidad, para el presente caso.

10. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Considerando que las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente, se tiene:

CAUSALES DE AGRAVACIÓN:

- Reincidencia "en todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del Infractor" se consultaron las bases de datos de la



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Corporación y el presunto responsable de los hechos tiene antecedentes por actividades ilegales con maderas (TCAM002).

- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

CAUSALES DE ATENUACIÓN

Para el caso no se configura ninguna de las causales de atenuación escritas en el Artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar Responsable al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.195.346 expedida en Garzón Huila; *por -la tenencia ilegal del material forestal-*, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.195.346 expedida en Garzón Huila; una multa equivalente a **Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos (4.189.991) M/cte.** Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución respecto al informe de motivación de individualización de la sanción.

Parágrafo: *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso del presente acto administrativo, en la cuenta corriente No. 3905006602-4, del Banco Agrario de Colombia o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.*

ARTÍCULO TERCERO. Levantar el Artículo Primero de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No.0568 del 01 de abril de 2014; e imponer **DECOMISO DEFINITIVO** de cinco punto catorce (5.14) Metros Cúbicos de material forestal de la especie Cedro Rosado (Cedrela odorata).

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente al señor REINALDO MEDINA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.195.346 expedida en Garzón Huila, residente en la Carrera 12 con calle 9 esquina, Barrio el Jardín del Municipio de Garzón; la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada, para su conocimiento y fines pertinentes.

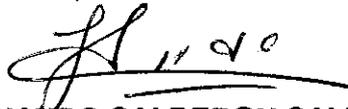
	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General con el fin de que se realice el registro contable respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 1-034-2014
Proyectó: María Fátima Rojas Valencia.